



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*  
**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 347-2025-OGRRHH-MPI**

Ica, 27 de Junio del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0002634-2025 promovido por **CORAL MIRELLA JIMENEZ ARNAO**, quien solicita la aplicación de lo dispuesto en el artículo Segundo de Acta de Negociación Colectiva BILATERAL-2012, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°463-2012-AMPI; el Informe Legal N°671-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 de Reforma constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar a la Ley N° 27972 que establece que los gobiernos, locales gozan de autonomía política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante INFORME N° 351-2025-ARE-OGRRHH-MPI de fecha 04 de abril de 2019, el Jefe del Área de Registro y Escalafón de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos informa habiendo realizado la búsqueda correspondiente en el legajo personal de la servidora **CORAL MIRELLA JIMENEZ ARNAO** indicando:

**Régimen Laboral:** Servidora con contrato de Trabajo Provisional a Plazo Indeterminado-Ley N°24041 según ROGRRHH N° 11-2025-OGRRHH-MPI de fecha 06/01/2025, se le reconoce como servidora contratada sujeta al régimen laboral D.L.N°276

**Fecha de Ingreso:** 01.09.2016 (Según R.G.A N° 841-2022-GA-MPI de fecha 25.11.2022, Y en el contrato de Trabajo en el cual se da cumplimiento al mandato judicial.

Que, mediante R.G.A N° 841-2022-GA-MPI de fecha 25.11.2022 se resuelve dar cumplimiento al mandato judicial en sus propios términos emitiéndose el Acto Administrativo conforme a lo ordenado en la Resolución N° 01, en la misma que **DECLARARON FUNDADA LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**, presentada por la parte demandante **CORAL MIRELLA JIMENEZ ARNAO**, en consecuencia, dispusieron que la Municipalidad Provincial de ICA, proceda a reponer provisionalmente a la parte demandante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido.

Que, en consecuencia mediante el contrato de trabajo denominado “Contrato de Trabajo Provisional a Plazo Indeterminado Ley N° 24041 se hace efectiva la contratación provisional de doña **CORAL MIRELLA JIMENEZ ARNAO**, en cuya duodécima clausula se indica que el trabajador se encuentra comprendida dentro de la Ley N° 24041.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante ROGRRHH N° 11-2025-OGRRHH-MPI de fecha **06/01/2025**, se resuelve **DECLARAR FUNDADA** la solicitud formulada por la servidora **CORAL MIRELLA JIMENEZ ARNAO**, en el extremo de **RECONOCERLA** como una **SERVIDORA CONTRATADA**, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, sin formar parte de la Carrera Administrativa, y para prestar servicios objeto de su contratación, sujeta a los límites y alcances que esta norma regula.

La cual **NO TIENE CARÁCTER RETROACTIVO** y así mismo en el sexto párrafo de la mencionada resolución según su petitorio solicitó solo que se le reconozca como servidora sujeta al régimen laboral del D, Leg. N° 276 **y que no requiere la pronunciación de los pactos colectivos, debido a que lo tramitara con el sindicato respectivo y dicho derecho será solicitado en su debido momento.**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 463-2012-AMPI, de fecha 20 de setiembre del 2012 se **RESUELVE.- APROBAR** El Acta Final de Negociación Colectiva Bilateral -2012 Comisión Paritaria de Empleados Municipales de Ica de fecha 11 de setiembre del 2012, suscrito por la comisión paritaria designa por la Resolución de Alcaldía N° 126-2012-AMPI de fecha 03 de mayo de 2012 y conformada por los representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y o representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN-ICA, la misma que forma parte de la Presente Resolución, cuyos acuerdos deberán cumplirse a partir del 1° de Enero del año 2013, conforme a lo dispone el artículo N° 17 del Decreto Supremo N° 026-82-JUS.

Que, el Acta de Negociación Colectiva Bilateral-2012-Comision Paritaria de Empleados Municipales de Ica, señala en su acuerdo **SEGUNDO** La Municipalidad Provincial de Ica, otorgara a cada trabajador **ACTIVO** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. En el mes de febrero de cada año la suma de s/1.800.00 (mil ochocientos y /00/100 nuevos soles), suma que será pagada en el mes de febrero de 2013, teniendo en consideración que es el mes de más alta recaudación del Servicio de Administración Tributaria SAT ICA; dicho pago no tiene carácter remunerativo ni pensionable y, serán atendidas mediante el pago de una subvención financiera a cada trabajador empleado nombrado y contratado, conforme a lo acordado con fecha 10 de julio de 2012. **(No cumpliendo con lo dispuesto( TRABAJADOR ACTIVO) ya que se le considera como una servidora contratada, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, sin formar parte de la Carrera Administrativa, a partir del 06.01.2025 según ROGRRHH N° 11-2025-OGRRHH-MPI**

Que, mediante Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPSC del 22 de Julio del 2019 señala:

- **sobre el ámbito de aplicación de los pactos colectivos:**

Debemos precisar que las organizaciones sindicales se encuentran constituidas por trabajadores vinculados a la entidad pública bajo cualquier régimen laboral, en cuyo universo se excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil.

En esta línea, las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros a criterios para su conformación como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En este último caso, si se trata de una organización sindical de una entidad que en su estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un régimen laboral determinado, su ámbito de aplicación serán los servidores de dicho régimen y no estará legitimada para representar a los trabajadores de otro u otros regímenes laborales en la entidad.

A sí mismo el producto negocial (convenio, pacto o laudo) a que las partes arriben, será aplicable a los trabajadores que se encuentren comprendidos dentro del ámbito que el sindicato haya establecido como parámetro para su conformación. Cualquier infracción al ámbito de aplicación del convenio pactado podrá ser impugnada en la vía correspondiente.

Sobre la consulta planteada, debemos indicar que para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la **condición de afiliado a la organización sindical** respectiva, salvo que esta última tenga la condición de Sindicato Mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

Por tanto a los servidores que hayan sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales como se visualiza en la Resolución de Gerencia de Administración N° 841-2022-GA-MPI de fecha 25.11.2022, en la que DECLARARON FUNDADA LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, presentada por la parte demandante CORAL MIRELLA JIMENEZ ARNAO, en consecuencia, dispusieron que la Municipalidad Provincial de ICA, proceda a reponer provisionalmente a la parte demandante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado que señala la Ley N°24041. Considerandose según lo Ordenado en La Resolución N° 01 del 16 de noviembre del 2022 y reconocer el contrato de trabajo a partir del 01 de setiembre del 2016 en adelante (...), fecha posterior a la negociación.

Respecto al Acta de Negociación Colectiva Bilateral-2012-COMISION PARITARIA DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ICA, señala en su acuerdo **SEGUNDO** La Municipalidad Provincial de Ica, otorgara a cada trabajador **ACTIVO** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. En el mes de febrero de cada año la suma de s/1.800.00 (mil ochocientos y /00/100 nuevos soles), suma que será pagada en el mes de febrero de 2013, teniendo en consideración que es el mes de más alta recaudación del Servicio de Administración Tributaria SAT ICA; dicho pago no tiene carácter remunerativo ni pensionable y, serán atendidas mediante el pago de una subvención financiera a cada trabajador empleado nombrado y contratado, conforme a lo acordado con fecha 10 de julio de 2012

La aplicación del Segundo acuerdo del ACTA DE NEGOCIACION Colectiva Bilateral-2012-COMISION PARITARIA DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ICA a la que hace mención la solicitud de la administrado es con fecha anterior a la que judicialmente fue repuesta provisionalmente según la Resolución de Gerencia de Administración N° 841-2022-GA-MPI de fecha 25.11.2022 en la cual **NO TENIA LA CONDICION DE AFILIADO SINDICAL, NO TENIA VINCULO LABORAL CON LA MPI, por lo que no resulta amparable lo peticionado por el servidor toda vez que dichos convenios y pacto colectivo son de data anterior a su incorporación definitiva.**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las visaciones correspondientes y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 010-2024-MPI y Ordenanza Municipal 007-2024-MPI

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por CORAL MIRELLA JIMENEZ ARNAO , servidora incorporada provisionalmente por mandato judicial mediante la Resolución de Gerencia de Administración N°841-2022-GA-MPI de fecha 25.11.2022, y reconocida como una servidora contratada , sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, sin formar parte de la Carrera Administrativa según ROGRRHH N° 11-2025-OGRRHH-MPI de fecha 06/01/2025, ya que en dicha fecha no tenía la condición de afiliado sindical **ACTIVO** , ni tenía vínculo con la MPI y por regla general las cláusulas de los convenios colectivos no tienen efectos retroactivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, quien solicita la aplicación de lo dispuesto en el artículo Segundo de Acta de Negociación Colectiva BILATERAL-2012, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°463-2012-AMPI

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR**, que la secretaria de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos notifique la presente resolución con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
Lic. Adm. Manuel A. Chacajana García  
JEFE DE LA OFICINA